



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/450/2009

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIUNO DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.-----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] demandó del H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE
MÉXICO, la Reinstalación y Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas
de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO C). Es el caso
que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, siendo aproximadamente
las diecinueve horas, sin mediar causa justificada alguna, la demandada por
conducto de la Contralora Interna Municipal, la C. [REDACTED]
[REDACTED] quien se ostenta como Contralora Interna Municipal de la
demandada, se dirigió a mi para expresarme textualmente "POR
INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED],
ESTA USTED DESPEDIDO, impidiéndome desde ese momento la entrada a mi
lugar de trabajo, hecho que sucedió en el área común de la Contraloría Interna
Municipal ubicada en la planta baja del Palacio Municipal de Ecatepec de
Morelos, México y en presencia de las personas que más adelante se ofrecen
como testigos de mi parte, actitud que por si misma conlleva la existencia de
una separación injustificada de mis labores y que convierte en procedentes
todas y cada una de las acciones ejercitadas en la presente demanda.
Fundando su demanda en los preceptos legales invocados en la misma.

2.- Por su parte la demandada, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, contestó la demandada en



TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

V.- Resulta de ajustado derecho confirmar la absolución respecto a las prestaciones reclamadas **SUBSIDIARIA**, siendo la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, LOS SALARIOS CAÍDOS, 160 DÍAS DE SALARIO DE GRATIFICACIÓN ESPECIAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, TIEMPO EXTRAORDINARIO, LA NULIDAD DE DOCUMENTOS y SALARIOS DEVENGADOS** en virtud de que en el presente asunto no se logró evidenciar lo reclamado y en que, la instancia ya se encuentra agotada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actor C [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a el actor el [REDACTED], así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS**, y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----